

de Numpziacion ni por ninguna de las causas
aque estan suetos los officios remunerables de los
nros Reynos conforme a las leyes de ellos se
pueda perder ni pierda Declarando como
Declaro que el Poseedor que fuere de dho
Mayorazgo siendo varon y fuere menor
de edad, tenga facultad Tutor y Curador
de nombrar persona que vea, exerca y
administre el dicho officio en la forma, que
lo podia y devia haver si el tubiera edad
para ello y si fuereembra la tenga tambien
Tutor y Curador de hazer el mismo
nombramiento hasta que se cave, que
preuente de los tales nombramientos
en el referido mi conuesso de la Camara
se dara titulo o Cedula mia para ello
con que cada uno de los Poseedores que
fueren del dho Mayorazgo sean obligados
a sacar titulo de este officio el qual se les
dara constando, que lo es, y que lo es, en
los delitos y crímines de exessia leuad
Majestatiu o el pecado nefando por ningun
otro se pierda, ni confisque ni pueda
perder ni confiscar el expresado officio
Declaro q desta manera no deuen el dho
de la media annata por vez este officio

